

Tomás Viella, en que solicitan se les exceptúe de la ley de 20 de Mayo último, y de las esposas de otros tres españoles, solicitando se les amplíe el término de la misma ley.

Se mandó pasar á la comision de seguridad pública.

De la misma, acompañando varios decretos de las legislaturas de los Estados.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la propia remitiendo impresos.

Se mandaron archivar.

De la de Hacienda, sobre que se autorice al gobierno para contratar un préstamo de quince millones de pesos.

Se mandó pasar á la comision de arbitrios, de preferencia.

De la misma, dirigiendo un ocurso de D. Pedro del Paso y Troncoso, del comercio de Veracruz, en que se queja de los vistas de aquella aduana por haberle decomisado unos libros.

Se mandó pasar á la primera comision de Hacienda, de preferencia.

De la de justicia, acompañando la instancia de D.<sup>a</sup> Manuela Moreno de Luna, en que pide aclaracion de la ley de 7 de Agosto de 1823, sobre bienes vinculados.

Se mandó pasar á la comision que entendió en el asunto.

De la misma, dirigiendo otra instancia del C. José M.<sup>a</sup> de la Sancha, en que solicita dispensa de dos cursos de cánones para poderse graduar de bachiller.

Se mandó pasar á la comision de Justicia.

De la del Congreso de Querétaro, ratificando el decreto del Congreso general sobre division del Estado de Occidente.

Se mandó agregar al expediente.

De la del de Chihuahua, remitiendo una iniciativa, que á petición del Sr. Rada, se mandó insertar en esta acta, y es como sigue:

«El Congreso de Chihuahua pide que no se haga variacion sustancial en ninguno de los artículos de la ley de expulsion de españoles, de 20 de Marzo último.»

Se mandó pasar á la comision de seguridad pública.

De la del de Jalisco, participando haber cerrado sus sesiones ordinarias la legislatura, el dia 30 del último Abril.

Se mandó contestar de enterado.

Del gobierno del mismo Estado, remitiendo ejemplares de los diarios de sesiones de aquella legislatura.

Se mandaron archivar.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

De los Sres. Rada y Plata:

«Se aprueban los acuerdos del Senado, sobre el nombramiento de asesores generales para los territorios de la Federacion, y el gobierno procederá desde luego á elegirlos, sin esperar por ahora las ternas de las diputaciones provinciales de Nuevo México y Tlaxcala.»

«De los mismos: Publíquese como ley, el acuerdo de las Cámaras sobre el sueldo de los jueces de Distrito y sus promotores fiscales de los territorios de la Alta California y Nuevo México.»

No se le dispensó la segunda lectura, como pidieron sus autores.

Tomado inmediatamente en consideracion, fué aprobado un dictámen de la comision que propone para la que ha de dar licencias en el tiempo del receso, á los Sres. Palomino, Aguilera y Ameche.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de seguridad pública, que concluye con este artículo:

Se autoriza al gobierno para que pueda expulsar de la República á cualquiera de los individuos exceptuados por una ú otra Cámara, de la ley de 20 de Marzo de este año, si le fuere sospechosa su conducta.

Declarado suficientemente discutido,

hubo lugar á votar por treinta y dos se flores contra diez y siete, y se aprobó por los treinta y uno siguientes:

Ramirez, Solana, Diaz [D. A.], Escudero, Valle [D. R.], Garmendia, Palomino, Salvatierra, Berduzco, Aguilera, Avilés, Arcos, Primo, Ulloa, Reyes, García Tato, Ameche, Anaya [D. P.], Ordáz, Moral, Ortiz de Leon, Guadalajara, Güido, Zerecero, Campacoz, Plata, Rada, Herrera [D. F.], Bazo, Almonte y Presidente; contra los diez y ocho que siguen:

Requena, Alpuche, Lanuza, Cázares, Quintana Roo, Valle [D. F.], Quintana (D. M.), Bustamante, Gonzalez, Carbajal, Dominguez, Landa, Portugal, Rodriguez, Schiafino, Quijano, Miranda y Riosoco,

A pedimento del Sr. Rada, se determinó que una comision llevase al Senado este acuerdo, y el Sr. Presidente nombró para ella á los Sres. Güido, Reyes, y Salvatierra.

A mocion del Sr. Reyes, se puso á discusion en lo general un dictámen de la comision de guerra, sobre que se derogue el decreto núm. 31 de 12 de Abril de 1824, y se suspendió para continuar la el juéves.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de arbitrios, relativo á las reformas hechas al presupuesto de egresos, correspondiente al año económico que comienza en primero del próximo Julio.

De la segunda de Hacienda, sobre que los efectos de las naciones extranjeras que no hayan nombrado agentes cerca del gobierno de la República, paguen el diez por ciento sobre el arancel de comercio.

De la comision de poderes, sobre la credencial del señor diputado por el Estado de México, D. Epigenio de la Piedra.

Como propuso la comision de peti-

ciones, se mandaron pasar á la de Justicia, una solicitud de D. Ramon López de Castro, en que pide se le indulte de la pena á que se le considere acreedor, por hallarse complicado en la causa del padre Arenas, y otra del C. José Segundo Martinez de la Vega, sobre que se le despachen las solicitudes que tiene hechas para que se le aumente la congrua que disfruta como religioso exclaustrado.

A mocion del Sr. Bustamante, acordó la Cámara, que en la noche continúe la discusion, sobre administracion de justicia en el distrito y territorios.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. Manuel) por estar en comision del Gobierno. Basadre, Liceaga, Ortiz [D. N.] y Rios, por tener licencia. Espinosa y Ugalde, por enfermedad.

Isidro Rafael Gondra, presidente.— Juan Pablo Bermúdez, diputado secretario.— José J. Bazo Ibañez, diputado secretario.

#### SESION

Extraordinaria de la noche del 19 de Mayo de 1829.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, hubo un ligero debate sobre la adiccion hecha por lo comision, al artículo 1.<sup>o</sup> del dictámen sobre arreglo de la administracion de Justicia en el Distrito y Territorios, que dice: "y la de 6 de Abril de 1824;" despues del cual la retiró la misma.

Comenzó y quedó pendiente la discusion del artículo 2.<sup>o</sup>, y se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. José Estanislao), por estar en comision del gobierno. Basadre, Liceaga, Ortiz (D. Nicolás) y Rios, por tener licencia. Espinosa y Ugalde, por enfermedad.

*Isidro R. Gondra*, diputado presidente.—*Juan Pablo Bermúdez*, diputado secretario.—*José J. Bazo Ibañez*, diputado secretario.

## SESION

del día 20 de Mayo de 1829.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo sobre dispensa de cursos de Universidad, á los CC. José Guadalupe Gonzalez, Manuel de Zimavilla, Anastasio de la Pascua, Luis y José Francisco Montes y Juan Bautista Alva.

Se mandó pasar al Gobierno.

De la de Relaciones, acompañando una instancia del coronel D. José María Rodríguez, en que solicita se le exceptúe de la ley de 20 de Marzo último.

Se mandó pasar á la comision de Seguridad pública.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Reyes:

«Se indulta de la pena de desercion, al teniente del cuarto Batallon, C. Miguel Banderas, por la cual fué depuesto de su empleo.»

Dispensados todos los trámites, á pedimento de su autor, se tomó inmediatamente en consideracion; y declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por

cuarenta y un señores contra dos, y se aprobó por los treinta y ocho señores siguientes:

Garmendia. Moreno. Duque. Rioseco. Castillo. Lanuza. Valle [D. F.] Cásares. Arcos. Aguilera. García Tato. Salvatierra. Zerecero. Oyarzú. Reyes. Diaz (D. P.) Castañeda. Moral. Guadalajara. Rico. Carbajal. Ramirez. Campacoz. Ahumada. Rodriguez. Bustamante. Portugal. Anaya (D. P.) Schiafino. Miranda. Quintana. (D. M.) Landa. Requena. Plata. Rada. Herrera (D. F.) Bazo y Bermúdez; contra los seis que siguen:

Alpuche. Valle (D. R.) Ameche. Primo. Almonte y Presidente.

A mocion del Sr. Dominguez, se determinó que una comision llevase al Senado el anterior acuerdo, y el señor Presidente nombró para ella á los Sres. Reyes, Dominguez y Requena.

El Sr. Requena hizo esta otra, que suscribió el Sr. Reyes:

«Se dispensa al capitán D. Miguel Medina, la pena á que se haya hecho acreedor por el desafio que tuvo, y del cual resultó la muerte de su contrario.»

Dispensados todos los trámites de reglamento, se tomó inmediatamente en consideracion; y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra ocho, y se reprobó por los veintinueve siguientes:

Ramirez, Escudero, Moreno, Quintana Roo, Campacoz, Ortiz de Leon, Bustamante, Almonte, Diaz (D. A.), Rico, Aguilera, Ameche, Valle (D. R.), García Tato, Primo, Diaz (D. P.), Guadalajara, Moral, Salvatierra, Arcos, Ordáz, Guido, Rodriguez, Castañeda, Landa, Bazo, Bermúdez, Herrera (D. F.) y Presidente; contra los diez y ocho que siguen:

Duque, Rioseco, Lanuza, Quijano, Cásares, Reyes, Avilés, Carbajal, Schiafino, Miranda, Ahumada, Valle (D. F.), Requena, Plata y Rada.

Comenzó y quedó pendiente la discusion de un dictámen de la primera comi-

sion de Hacienda, sobre el privilegio que solicita el C. José Vicente de Meca, para sacar la perla y extraer el carey y coral en la costa, correspondiente al Estado de Michoacan.

Como propuso la comision de Peticiones, se mandó pasar á las comisiones de Justicia y Policía, unidas, la solicitud del C. Antonio de Mier, oficial mayor de la Secretaría de esta Cámara, en que pide se le dé testimonio de los antecedentes que hubo, para acordar que cesase en el encargo de sacar las dietas de la Tesorería general, con el fin de vindicarse por la imprenta y hacer los ocursos que le correspondan, á cuyo efecto se dé cuenta en sesion pública, por no deberse ya considerar como económico de la Cámara este asunto; y á la de Justicia, la de la esposa del español Isidro Alejandro Colin, contrada á que se conmute á éste la pena que está sufriendo, en la de destierro.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. M.) por estar en comision del gobierno. Basadre, Liceaga, Rios y Parás por tener licencia. Alvarez, Espinosa, Ortiz (D. M.), Palomino y Ugalde, por enfermedad. No estuvo á la hora, el Sr. Bermúdez.

*Isidro R. Gondra*, diputado presidente.—*Juan Pablo Bermúdez*, diputado secretario.—*José Joaquín Bazo Ibañez*, diputado secretario.

## SESION

del 21 de Mayo de 1829.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo sobre indulto al teniente del 4º batallon C. Miguel Bandera.

Se mandó pasar al Gobierno.

De la misma, devolviendo reprobado el relativo á la indemnizacion de los comerciantes mexicanos saqueados el día 4 de Diciembre último.

Se mandó pasar á las comisiones 1ª de Hacienda y Crédito Público, unidas.

De la de Hacienda, acompañando copia de un párrafo de la nota del administrador de correos de Nuevo-Leon, en que manifiesta el gravámen que resulta á la renta por el establecimiento del correo en aquella ciudad al puerto de Matamoros.

Se mandó pasar á la 2ª comision de Hacienda.

De la de Justicia, remitiendo ejemplares del decreto en que se habilita al menor D. Rafael Humana, para administrar sus bienes.

Se mandaron repartir.

De la de Guerra, tres, remitiendo ejemplares de los decretos, sobre indulto al C. Benito Rodriguez; sobre creacion de un escuadron permanente en Yucatan con las compañías de Mérida y la isla del Cármen; y sobre que la hacienda federal cubra el déficit hasta cuatro reales por plaza, de las estancias que causen los militares enfermos en todos los hospitales de la República.

Se mandaron repartir.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Bazo, suscrita por los Sres. Quijano, Guadalajara, Ulloa, Reyes, Moral, Almonte, Herrera (D. F.), Landa y Cásares, que dice:

«Pido á la Cámara, que los decretos que se expiden á favor de particulares, se impriman de cuenta de los agraciados.»

Dispensados todos los trámites de Reglamento, á mocion de su autor, se tomó

inmediatamente en consideracion, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por cuarenta señores contra ocho, y se aprobó por los treinta y ocho siguientes:

Valle (D. F.) Moreno. Ramirez. Primo. Quijano. Césares. Diaz (D. A.) Garmendia. Valle (D. R.) Salvatierra. Ulloa. Avilés. Rico. Arcos. Ameche. Aguilera. Reyes. García Tato. Guadalupe. Diaz (D. P.) Güido. Anaya [D. P.] Castañeda. Campacoz. Ortiz de Leon. Portugal. Bustamante. Gonzalez. Rodriguez. Oyarzú. Plata. Rada. Ordaz. Palomino. Almonte. Bazo. Herrera (D. F.) y presidente: contra los once que siguen. Espinosa. Alpuche. Castillo. Dominguez. Requena. Carbajal. Alvarez. Schiafino. Escudero. Berduco y Bermúdez.

Del Sr. Gondra, suscrita por los Sres. Valle [D. F.] y Palomino, que dice:

«Se faculta al Gobierno para que pueda capitalizar los sueldos que hoy disfrutan los españoles y demás empleados de la República que residan fuera de ella, é igualmente á los cesantes, con tal de que proporcione ventajas al Erario, conforme al cálculo más exacto de las probabilidades de la vida.»

Dispensada la segunda lectura á mocion de su autor, y admitida, se mandó pasar á la comision de arbitrios.

Del Sr. Almonte, que dice:

«PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Los juegos de monte, banca é imperial, prohibidos hasta aquí, por la ley, siguen siéndolo en el Distrito y territorios de la Federacion.

Art. 2º El particular de cualquiera clase ó condicion que fuese, que consintiese juego en la casa que habite, será multado en doscientos pesos; el montero ó banquero de la partida, en quinientos; y el apunte ó apuntes, en doscientos pesos cada uno.

Art. 3º Si los que infringieren esta ley, y no tuvieren el dinero en que se les

multa, se aplicará al que habite la casa donde se juegue, á un mes de obras públicas; al montero ó banquero, cuatro meses; y al apunte ó apuntes, dos meses á cada uno.

Art. 4º Para ser convencido en juicio, de la infraccion de esta ley, bastarán los medios de justificacion ordinaria.

Art. 5º Los juegos prohibidos en las casas particulares de los territorios y Distrito Federal, no lo son en las casas que el Ejecutivo destinare al efecto.

Art. 6º Las casas destinadas á los juegos por el Gobierno, estarán bajo la inmediata inspeccion de un director general de juegos, y servidas por los dependientes necesarios, con las dotaciones que fueren justas.

Art. 7º El Gobierno reglamentará las funciones de cada uno de esos empleados.

Art. 8º Todos los juegos, en su respectiva línea, se dividirán en primera, segunda, tercera y cuarta clase. Se tendrán por de primera clase, aquellos cuyo banco fuere de ocho mil pesos arriba; por de segunda, aquellos que fueren de ménos de ocho mil pesos hasta cuatro mil; por de tercera, los que tuvieren ménos de cuatro mil pesos hasta mil; y de cuarta, las que tuvieren ménos de mil pesos.

Art. 9º Todo banquero, por el derecho de poner el banco, por el espacio de dos horas, pagará seis pesos y 1 por 100 sobre el capital del banco.

Art. 10. El apunte al banco de primera clase, pagará á su entrada un peso; al de segunda, seis reales; al de tercera, cuatro reales; y al de cuarta, dos reales.

Art. 11. No se podrán usar otras barajas, que las que se compren en la misma casa y selladas con el sello que el Gobierno designará, quedando todas las usadas á favor de la hacienda pública, y sin que puedan ser destinadas á juego alguno.

Art. 12. Para todo juego comprará el banquero, por lo ménos, dos barajas, cuyo precio ni subirá de seis reales, ni bajará de cuatro reales.

Art. 13. No podrá haber juego alguno en los dias de trabajo, si no es de las doce del dia á las tres de la tarde, y desde las oraciones hasta las once de la noche.

Art. 14. No se permitirá la entrada á las casas de juego, á ningun hombre ó muger, que por cualquier causa no se considere que está en su juicio.

Art. 15. Todo ciudadano que denunciare los juegos que la ley no permite, aún cuando haya entrado á ellos, será perdonado de la pena impuesta por esta ley; y disfrutará, además, la mitad de la multa que está señalada al banquero.

Art. 16. Cualquiera ley que hable sobre esta materia, queda derogada despues de publicada ésta.»

Dispensada la segunda lectura á mocion de su autor, y admitida, se mandó pasar á la comision de Gobernacion.

Otro del Sr. Gondra, concebido en estos términos:

«Art. 1º Desde la publicacion de esta ley, serán permitidos y públicos los juegos de naipes y fuerte en el Distrito y territorios de la Federacion.

Art. 2º Toda clase de juego pagará un 5 por 100 diario sobre el capital que tenga.

Art. 3º Todo individuo que quiera poner casa de juego, ocurrirá al Gobierno, para obtener una patente.

Art. 4º Toda casa de juego que no tuviere dicha patente, será decomisado, designándose la mitad de su fondo para el Erario público, y la otra mitad para el denunciante ó denunciantes.

Art. 5º Una sola licencia ó patente, no podrá servir para dos casas.»

Dispensada la segunda lectura, y ad-

mitida, se mandó pasar á la comision de Gobernacion.

Del Sr. Rada, suscrita por el Sr. Reyes, que dice:

«Se indulta de la falta de desercion, por la que fué depuesto del empleo, al capitán del batallon de Tehuantepec, D. José María Castillejos.»

A mocion del Sr. Reyes, se le dispensó la segunda lectura, y admitida, se mandó pasar á la comision de Justicia.

Del Sr. Ordáz, suscrita por otros varios señores, contraida á que al Sr. Guadalupe, se le contáse el tiempo que lleva de diputado, y el que le falta por práctica, para que pudiese recibirse de abogado.

Dispensados todos los trámites de reglamento, se puso á discusion, y en el discurso de ella, propuso el Sr. Güido, otra redaccion, en estos términos:

«Se dispensa al Ciudadano Presbítero Juan Evangelista Guadalupe, el tiempo que le falta para cumplir cuatro años de práctica, con el objeto de que pueda recibirse de abogado.»

Declarado no ser de gravedad, con esta nueva redaccion hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por la de los cuarenta y dos que siguen:

Quintana (D. M.), Moreno, Garmendia, Ramirez, Escudero, Primo, Alpuche, Rioseco, Lanuza, Diaz (D. A.), Espinosa, Reyes, Rico, Salvatierra, Avilés, Ulloa, Arcos, Ameche, Aguilera, Diaz (D. P.), Güido, Zerecero, Anaya (D. P.), Castañeda, Ordáz, Tornel, Dominguez, Requena, Carbajal, Campacoz, Ortiz de Leon, Miranda, Portugal. Landa, Abumada, Rodriguez, Plata, Rada, Almonte, Bazo, Herrera (D. F.), y Presidente.

A mocion del Sr. Zerecero, se dispensaron los trámites de reglamento, á un dictámen de la comision de justicia, que concluye con esta proposicion:

«Se dispensan al C. José María de la

Sancha, dos cursos de cánones, para que pueda recibirse de Bachiller.»

Tomado inmediatamente en consideración, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra dos, y se aprobó por los cuarenta siguientes:

Moreno, Diaz (D. A.), Ramirez, Duque, Lanuza, Espinosa, Castillo, Valle [D. R.), Garcia Tato, Rico, Avilés, Ulloa, Arcos, Ameche, Aguilera, Ordáz Moral, Guadalajara, Diaz (D. P.), Guiido, Zerecero, Anaya (D. P.), Castañeda, Requena, Carbajal, Campacoz, Ortiz de Leon, Portugal, Gonzalez, Ahumada, Alvarez, Rodriguez, Schiafino, Plata, Rada, Almonte, Bermúdez, Herrera [D. F.] y Presidente: contra el Sr. Valle [D. F].

Los Sres. Diaz (D. A.) y Moreno, presentaron esta otra proposición:

«Se dispensan al C. Diputado Joaquin Ramirez España, los cursos de cánones y derecho civil que le faltaron, y el tiempo de práctica necesario, para recibirse de abogado.»

Dispensados todos los trámites de reglamento, se tomó inmediatamente en consideración, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra siete, y fué aprobado por los treinta y ocho siguientes:

Moreno, Diaz (D. A.), Garmendia, Quintana, (D. A.) Primo, Escudero, Castillo, Salvatierra, Avilés, Rico, Ulloa, Moral, Arcos, Guadalajara, Ameche, Ordáz, Aguilera, Diaz (D. P.), Guiido, Zerecero, Castañeda, Requena, Carbajal, Portugal, Ahumada, Rodriguez, Tornel, Anaya (D. P.), Plata, Rada, Dominguez, Miranda, Valle (D. F.), Bazo, Almonte, Bermúdez, Herrera (D. F.), y Presidente, contra los tres que siguen: Duque, Lanuza y Espinosa.

El Sr. Casáres manifestó haber notado algunas equivocaciones en el decreto circular por el gobierno, sobre creación de un escuadrón de caballería permanen-

te en Yucatan, y entre ellas una muy sustancial, como era de haberse omitido en la palabra mayor *el mariscal*; y la Secretaria contestó, haberse encargado de ellas, y que al efecto habia hecho ya el reclamo correspondiente.

Se puso á discusión un dictámen de la comision especial, que entiende en los bienes del Duque de Terranova, que concluye con este artículo:

«Los bienes raíces situados en el distrito y territorios de la Federacion, cuyos dueños sean súbditos de cualquiera potencia amiga ó neutral, y no residan en algun punto de la República mexicana, pagarán el dos por ciento anual, deducido del valor de los capitales.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y tres señores, y se aprobó por la de cuarenta y cuatro, que constan en las votaciones anteriores.

La Cámara determinó, á pedimento del Sr. Escudero, que una comision llevase este acuerdo al Senado, y el señor presidente nombró para ella, á los señores autor de la mocion, Primo y Valle.

Se presentó una comision del Senado, y devolvió reformado el acuerdo sobre establecimiento de una contribucion.

A pedimento del Sr. Zerecero se tomó inmediatamente en consideracion.

«Art. 1º Se establece por un año en toda la extension de la República, una contribucion de cinco por ciento anual, sobre las rentas de cualquiera naturaleza, siempre que pasen de mil pesos, y de un diez por ciento, sobre las que excedan de diez mil. Esta disposicion no comprende á las rentas que pertenecen á la Hacienda Pública de los Estados.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores, y se aprobó por la de cuarenta y tres, que constan en las votaciones anteriores.

Siendo dada la hora de levantar la sesion, pidió el Sr. Zerecero se prorogase hasta la conclusion de este proyecto, y habiéndolo acordado así la Cámara, continuó la discusion.

Art. 2º Esta contribucion se pagará por tercios cumplidos, contándose el primero, desde el dia de la publicacion de esta ley, en las capitales.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores, y se aprobó por la de cuarenta y tres, cuyos nombres se han referido ya en las anteriores votaciones.

Artículo 3º Los individuos que hayan de pagar esta contribucion por sueldo, pension, retiro, ó jubilacion que perciban de la Hacienda de la Federacion, de la de los Estados, ó de alguna otra oficina pública, harán el pago por descuento que sufrirán de lo correspondiente á sus pagas, segun las fueren recibiendo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y seis señores contra nueve, y se aprobó por los treinta y cuatro siguientes:

Ramirez, Moral, Garmendia, Duque, Quintana, [D. M.], Quijano, Moreno, Castillo, Escudero, Primo, Aguilera, Garcia Tato, Valle, (D. R.), Avilés, Guadalajara, Arcos, Salvatierra, Ameche, Ulloa, Guiido, Zerecero, Reyes, Castañeda, Carbajal, Dominguez, Requena, Ortiz de Leon, Campacoz, Portugal, Diaz (D. P.), Rico, Ahumada, y Bazo; contra los ocho que siguen:

Diaz (D. A.), Rico, Schiafino, Rodriguez, Gonzalez, Landa, Rada, Almonte y vicepresidente.

Art. 4º Las legislaturas de los Estados arreglarán en ellos todo lo conveniente al cumplimiento de los artículos anteriores, en la parte que les toca, disponiendo que luego que estén formadas las listas de los contribuyentes, se pase copia de ellas á los agentes del Gobierno general, y que los enteros se hagan en las comisarias ó sub-comisarias de la Federacion

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, y fué aprobado por cuarenta y un señores que constan en las votaciones que anteceden, contra el Sr. Anaya (D. P.)

Art. 5º Si en algun Estado no estubiere arreglado el cobro al concluirse el primer tercio de que habla el artículo 2º, lo arreglará el Gobierno general; y si los pagos no se hicieron dentro de los quince dias siguientes al cumplimiento de los plazos señalados en el mismo art. 2º, se harán los cobros por los agentes respectivos del gobierno general, conforme á las leyes de la Federacion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y tres señores, y se aprobó por los treinta y tres señores siguientes:

Valle (D. F.), Valle (D. R.), Duque, Quijano, Diaz (D. P.), Quintana Roo, Moreno, Escudero, Primo, Quintana, (D. Matías), Arcos, Aguilera, Guadalajara, Moral, Avilés, Garcia Tato, Salvatierra, Guiido, Ulloa, Zerecero, Reyes, Anaya (D. P.), Castañeda, Dominguez, Requena, Ortiz de Leon, Portugal, Ahumada, Plata, Rada, Carbajal, Herrera (D. F.) y Presidente; contra los que siguen:

Diaz (D. A.), Ramirez, Rico, Rodriguez, Gonzalez, Schiafino, Landa, Bazo y Bermúdez.

Art. 6º En el Distrito y territorio de la Federacion, se cobrará la contribucion con arreglo á la noticia jurada que presenten de sus rentas los individuos no comprendidos en el art. 3º Esta regla se observará tambien en los casos del art. 5º

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y dos señores contra uno, y se aprobó por cuarenta que constan en las votaciones anteriores, contra los cuatro que siguen:

Ramirez, Schiafino, Rodriguez y Gonzalez.

Art. 7º Se aplicará á la Hacienda pública de los Estados, el dos por ciento

sobre las cantidades que se cobraren por los agentes de éstos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cuatro señores, y se aprobó por la de cuarenta y cinco, que constan en las votaciones anteriores.

Art. 8.º El Gobierno general en el Distrito y territorios, y las legislaturas en los Estados, exceptuarán un todo, ó en parte de esta contribucion á las comunidades, corporaciones públicas, cuyas rentas no bastaren á pagarla, en todo ó en parte, despues de cubiertos sus gastos de rigurosa justicia.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de los cuarenta y tres señores referidos en las votaciones anteriores.

Art. 9.º En el Distrito Federal los almacenes, cajones y tiendas de comercio de cualquiera clase, que tengan los capitales señalados en este artículo, no pagarán la contribucion impuesta por el art. 1.º, pero satisfarán por una vez, en un año el derecho de patente, luego que se las dé el Gobierno, con arreglo á la clasificación que sigue:

1.ª Clase. Los que tengan un capital de cien mil pesos para arriba, mil pesos.

2.ª De cincuenta mil para arriba, quinientos pesos.

3.ª De veinticinco mil para arriba, doscientos cincuenta.

4.ª De doce mil quinientos para arriba, ciento veinticinco.

5.ª Seis mil para arriba, sesenta.

6.ª De tres mil para arriba, treinta.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por la de cuarenta y uno, que constan en las votaciones anteriores.

Art. 10. «El cobro de este derecho se hará con arreglo á la noticia jurada que se presente de los capitales comprendidos en el artículo anterior.»

Declarado no ser de gravedad hubo

lugar á votar por treinta y ocho señores contra dos, y se aprobó por treinta y cuatro señores contra los seis que siguen:

Ramirez, Landa, Schiafino, Rodriguez, Gonzalez, y Bazo.

Art. 11. «Se dará cuenta al Congreso general con el resultado de estas contribuciones en cada Estado, y en el Distrito y territorios, y con las excepciones que se hagan en virtud del art. 8.º dentro de los primeros quince dias de las primeras sesiones ordinarias.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cinco señores, y se aprobó por la de cuarenta, que constan en las anteriores votaciones.

El Sr. Dominguez hizo mocion para que no hubiera sesion en la noche y fué desechada.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. José Manuel), por estar en comision del gobierno: Basadre, Liceaga, Parás, y Rios, por tener licencia: Anaya (D. José María), y Ortiz (D. Nicolás), por enfermedad. No estuvo á la hora el Sr. Escudero.

*Isidro Rafael Gondra*, diputado presidente.—*Juan Pablo Bermúdez*, diputado secretario.—*José Joaquin Bazo Ibañez*, diputado secretario.

#### SESION

*Extraordinaria de la noche del 21 de*

*Mayo de 1829.*

Leida y aprobada el acta de la noche del dia diez y nueve del corriente, continuó la discusion del dictámen de la comision de Justicia, sobre la iniciativa

hecha por el gobierno con respecto al establecimiento de acciones en cada uno de los territorios de la Federacion.

Art. 2.º «A los seis jueces de letras establecidos en el Distrito, se agregarán dos, y de los ocho se destinarán los cuatro ménos antiguos al despacho exclusivo del ramo criminal, y los otros cuatro á lo civil. Si el gobierno, en algun tiempo creyere no ser bastantes los jueces de lo criminal para llenar su objeto, podrá acordar que el resto de los otros cuatro, conozcan indistintamente, como hasta aquí, en lo civil y criminal.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra tres, y se aprobó por los treinta y cinco que siguen:

Anaya (D. P.), Castañeda, Solana, Moreno, Duque, Rioseco, Espinosa, Reyes, Palomino, Rico, Diaz (D. P.), Valle [D. R.], Ulloa, Avilés, Salvatierra, Ameche, Carbajal, Alvarez, Portugal, Bustamante, Schiafino, Primo, Quintana (D. M.), Plata, Rada, Ortiz de Leon, Zerecero, Landa, Ramirez, Valle (D. F.); Herrera (D. F.), Bazo, y Presidente, contra los siete que siguen:

Escudero, Moral, Aguilera, Lanuza, Guadalajara, Guido, y Ordáz.

Art. 3.º «Los jueces destinados á los negocios criminales, disfrutará la renta de dos mil pesos y derechos en los negocios de parte, y se les proveerá de un escribano dotado con seiscientos pesos, de un escribiente con trescientos, y dos alguaciles ó ministros con doce pesos mensuales cada uno.»

La comision lo dividió en dos partes, y declarado no ser de gravedad la primera, que comprende hasta la palabra *parte*, fué aprobada en votacion ordinaria.

Declarada no ser de gravedad, la segunda que comprende lo restante del artículo, fué aprobada del mismo modo que la anterior.

Se procedió á la votacion nominal de todo el artículo, hubo lugar á votar por

treinta y tres señores contra siete, y se aprobó por los treinta y siete señores siguientes:

Garmendia, Anaya (D. P.), Castañeda, Palomino, Moreno, Solana, Rioseco, Duque, Zerecero, Landa, Ramirez, Rico, Aguilera, Diaz [D. P.], Reyes, Valle [D. R.], Ameche, Avilés, Salvatierra, Carbajal, Alvarez, Ortiz de Leon, Schiafino, Dominguez, Bustamante, Ahumada, Primo, Plata, Rada, Diaz (D. A.), Gonzalez, Miranda, Valle (D. F.), Almonte, Herrera (D. F.), Bazo, y Presidente, contra los cinco que siguen:

Guadalajara, Guido, Lanuza, Moral, y Ordáz.

Art. 4.º «Los jueces letrados de lo criminal se arreglarán en los delitos de robo, asesinato, y conspiracion, á la brevedad de los trámites judiciales que se seguian en el tribunal especial, organizando los procesos cual se instruian por los jueces fiscales en aquel tribunal.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y cinco señores que constan en las votaciones anteriores.

«Art. 5.º Se establecerá en cada territorio de la Federacion un asesor, con quien consultarán los jueces en el despacho de las causas civiles y criminales.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra uno, y se aprobó por unanimidad de cuarenta

«Art. 6.º Los asesores de Tlaxcala y Colima, disfrutará el sueldo de dos mil pesos anuales, y los de Nuevo México y Californias, Alta y Baja, el de tres mil y derechos, conforme al arancel en las causas y negocios de parte.»

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra tres, y se aprobó por treinta y cinco señores contra los ocho que siguen:

Carbajal, Gonzalez, Schiafino, Miranda, Bustamante, Alvarez, Valle [D. F.] y Portugal.

«Art. 7.º Surtirá esta ley sus efectos,